



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA
CAUCA

Auto No. 176

Radicación: 19573-31-03-001-2022-00012-00
Clase de Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandantes: Jhon Edwin Carabalí Solarte y otros
Demandados: Pollos del Galpón y S.A.S. y otros.

Puerto Tejada, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2.025)

Se recibe procedente del Tribunal Superior de Popayán, Sala Civil Familia, la providencia dictada el 11 de abril de 2025, dentro del trámite del presente proceso, en la cual se dispuso:

PRIMERO: Modificar el numeral 9 de la sentencia dictada el 06 de diciembre de 2023, por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada – Cauca y en consecuencia disponer:

“NOVENO: CONDENAR a los demandados al pago de daño emergente a favor de los demandantes por la suma de \$3.000.000, distribuidos así: \$500.000 a favor de cada uno de los demandantes: Jhon Edwin Carabalí Solarte, Jairo Armando Paz, Juan David Mafla Arango y Luis Carlos Carabalí Girón, y, \$1.000.000 a favor de Hernán Pérez.

CONDENAR a los demandados al pago del lucro cesante a favor de los demandantes Jhon Edwin Carabalí Solarte, Jairo Armando Paz, Juan David Mafla Arango, Luis Carlos Carabalí Girón, y, Hernán Pérez por las siguientes sumas de dinero: Hernán Pérez: \$ 2.571.114, Jhon Edwin Carabalí Solarte: \$ 1.285.557, Jairo Armando Paz: \$ 2.571.114 y Juan David Mafla Arango: \$ 2.571.114.

CONDENAR a los demandados al pago del lucro cesante a favor de Jhon Edwin Carabalí Solarte en la suma de \$35.289.286.

Se advierte que las sumas anteriores tienen aplicada la disminución del 50% a cargo de los demandantes en razón a la concausalidad decretada por la a quo, exceptuando al señor Hernán Pérez frente a quien la juzgadora dispuso no emplearla.

La llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., deberá cancelar – hasta concurrencia de lo asegurado - las sumas de dinero dispuestas en este numeral el día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Esas sumas devengarán intereses a la tasa del 6% anual a partir del vencimiento de dicho plazo y hasta que se realice el pago de la misma”.

SEGUNDO: Confirmar en lo restante la sentencia apelada.

TECERO: Sin condena en costas ante la prosperidad parcial de los recursos de apelación (...).”

En razón a ello se dispondrá su obediencia, conforme a lo preceptuado por el artículo 329 del C. G del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior de Popayán, Sala Civil Familia, en su providencia del 11 de abril de 2025.

SEGUNDO: MATERIALIZAR por Secretaría las ordenes contenidas en la sentencia del 6 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

La Jueza,

(Firma electrónicamente)
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Firmado Por:

Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba92f73f7a96fa5d0536826d3b3705111b686a4bed7d73d58d08279f82622422**

Documento generado en 30/04/2025 03:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para los efectos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.42 del 2 de mayo de 2025